

EXTENSIÓN Y GRAVEDAD DE LAS PENAS

Art.	PENAS	EXTENSIÓN				Máxima
		Mínima	PENAS (art. 34)			
			Leves	Menos graves	Graves	
36	PRISIÓN	6 meses		3m – 5a	5a 1d - 20a	20 años
37.1	LOCALIZACIÓN PERMANENTE	1 día	1d –12d			12 días
53	ARRESTO SUBSIDIARIO por impago de multa	(*)				
40.1	INHABILITACIÓN ABSOLUTA	6 años			6a 1d - 20a	20 años
40.1	INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público profesión...otras actividades o derechos derecho de sufragio pasivo	6 meses		3m – 5a	5a 1d - 20a	20 años
40.1	SUSPENSIÓN de empleo o cargo público.	6 meses		3m – 5a	5a 1d - 6a	6 años
40.2	Privación del DERECHO A CONDUCIR	6 meses	3m – 1a	1a 1d - 8a	8a 1d -10a	10 años
40.2	Privación del derecho a la TENENCIA y PORTE DE ARMA	6 meses	3m – 1a	1a 1d - 8a	8a 1d -10a	10 años
40.3	Privación del derecho a RESIDIR o ACUDIR	6 meses	1d – 6m	6m- 5a	5a - 10a	10 años
40.3	Prohibición de APROXIMARSE	6 meses	1m – 6m	6m- 5a	5a - 10a	10 años
40.3	Prohibición de COMUNICARSE	6 meses	1m – 6m	6m- 5a	5a - 10a	10 años
43.4	TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	1 día	1d –30d	31d – 180d		1 año
50	DÍAS-MULTA (Cuota-día 2 - 400 €)	10 días	10d –2m	2m 1d – 2a		2 años
52	MULTA PROPORCIONAL al daño, valor o beneficio	1 año		Cualquiera cuantía		10 años
55, 56, 57	PENAS ACCESORIAS	Durante el tiempo de la condena con las excepciones del art. 34				

Salvo previsión expresa de mayor pena (arts. 36.1 y 40.5)

(*) 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias impagadas.

Tratándose de faltas podrán cumplirse mediante la pena de localización permanente (art. 53.1)

— Código Penal —

ARTICULO		DELITO	PRISIÓN		PENA DE MULTA (Diaria)		TRABAJOS BENEFICIO COMUNIDAD	RETIRADA PERMISO, LICENCIA
195	OMISIÓN DE SOCORRO	- No socorrer a una persona desamparada (<u>aunque el peligro no provenga de la circulación</u>) persona que se ha hecho algo pero yo no he tenido nada que ver - Estando impedido de prestar socorro, no lo solicite a otros			3 a 12 meses X€ al día			
		Si provoco víctimas en un accidente <u>fortuito y omito auxilio</u> (No lo he hecho aposta pero me voy)	De 6 a 18 meses	y	6 a 12 meses			
		Si provoco víctimas en un accidente <u>por cometer IMPRUDENCIAS y omito auxilio</u> (imprudencia mío)	ojo De 6 meses a 4 años	y	6 a 24 meses			
379	EXCESO DE VELOCIDAD	El que condujera un vehículo de motor o ciclomotor: - A más de 60 Km/h en poblado → + 110 Km/h (60 + 50) - A más de 80 Km/h fuera poblado Autopista → + 200 km/h Convencional/Mi para automóviles → + 180 Km/h Convencional → + 170	De 3 a 6 meses esta pena podrá sustituirse por	ó	De 6 a 12 meses (Si no tengo antecedentes)	y	De 31-90 días	De 1 a 4 años
	DROGAS ALCOHOL	Conducir bajo los efectos de drogas o lasas superiores a 0.6 mg/alre o 1.2 grs/sangre						
380	TEMERIDAD (No consciente) Negligente	El que conduzca un vehículo a motor/ciclomotor <u>con temeridad</u> poniendo en peligro la vida de las personas (No con desprecio)	6 a 24 meses			y		De 1 a 6 años
381	TEMERIDAD (consciente) Con desprecio de la vida de la gente	El que conduzca con manifiesto <u>desprecio</u> por la vida de los demás poniendo en peligro la vida de las personas	De 2 a 5 años		12 a 24 meses			De 6 a 10 años
		Cuando no ponga en peligro la vida de las personas	De 1 a 2 años	y	6 a 12 meses	y		
383	ALCOHOL /DROGAS	Negarse a las pruebas de alcohol/drogas	De 6 meses a 1 año			y		De 1 a 4 años
384	SIN PERMISO	Por pérdida TOTAL de puntos						
		Por estar privado por decisión judicial, pérdida definitiva o no lo hubiera obtenido NUNCA	3 - 6 meses	ó	12-24 meses	y	De 31 a 90 días	
385	GENERAR RIESGO GRAVE	El que genere un riesgo grave a la circulación. Colocando obstáculos, derramando, mutando, sustrayendo o anulando señalización. No restableciendo la seguridad cuando sea obligatorio	6 meses a 2 años	ó	12-24 meses	y	De 10-40 días	

CAPÍTULO II DE LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES DELICTIVOS

Art. 136.

1. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del juez o tribunal sentenciador³³⁵.

³³³ Véanse arts. 135.2 y 468 a 471 CP.

³³⁴ Véanse arts. 96, 99, 133 y 134 CP.

³³⁵ Redactado conforme LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Véanse arts. 82, 84, 85, 87.5, 130 y 137 CP. Véanse también Circular FGE núm. 1/2005, de 31 de marzo, sobre “Aplicación de la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica

1. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia e Interior, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del Juez o Tribunal sentenciador.

2. Para el reconocimiento de este derecho serán requisitos indispensables:

1.º Tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el juez o tribunal sentenciador, salvo que hubiera mejorado la situación económica del reo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso previsto en el artículo 125 será suficiente que el reo se halle al corriente de los pagos fraccionados que le hubieran sido señalados por el juez o tribunal y preste, a juicio de éste, garantía suficiente con respecto a la cantidad aplazada.

2.º Haber transcurrido, sin delinquir de nuevo el culpable, los siguientes plazos: seis meses para las penas leves; dos años para las penas que no excedan de 12 meses y las impuestas por delitos imprudentes; tres años para las restantes penas menos graves; y cinco para las penas graves³³⁶.

2. Para el reconocimiento de este derecho serán requisitos indispensables:

1.º Tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el Juez o Tribunal sentenciador, salvo que el reo hubiera venido a mejor fortuna.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso previsto en el artículo 125 será suficiente que el reo se halle al corriente de los pagos fraccionados que le hubieran sido señalados por el Juez o Tribunal y preste, a juicio de éste, garantía suficiente con respecto a la cantidad aplazada.

2.º Haber transcurrido, sin delinquir de nuevo el culpable, los siguientes plazos: seis meses para las penas leves; dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes; tres años para las restantes penas menos graves; y cinco para las penas graves.

3. Estos plazos se contarán desde el día siguiente a aquel en que quedara extinguida la pena, pero si ello ocurriese mediante la remisión condicio-

15/2003, de 25 de noviembre; Consultas FGE 2/1989, de 26 de abril, sobre "Cómputo del año a efectos de cumplimiento de condenas", y 2/1991, de 29 de abril, sobre "Si es imprescindible la anotación de las condenas en el Registro de Naturaleza del Penado", e Instrucción FGE 3/1992, de 23 de marzo, sobre "La necesidad de que consten los antecedentes penales en las sentencias".

³³⁶ Redactado conforme LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.